

Victoria, Tamaulipas, a veintidós de septiembre del dos mil veintiuno.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED], en contra del Sujeto Obligado Universidad Autónoma de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha trece de noviembre del año dos mil veinte, a las cero horas con cincuenta y siete minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:

...

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XXIX_ Informes emitidos	LTAIPET-A67FXXIX	2020	1er trimestre
67_XXIX_ Informes emitidos	LTAIPET-A67FXXIX	2020	2do trimestre
67_XXIX_ Informes emitidos	LTAIPET-A67FXXIX	2020	3er trimestre

"(Sic)"

SEGUNDO. Admisión. En fecha diez de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/4292/2020 y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenido en el del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a la fracción y periodo siguiente:

- ✓ Fracción XXIX, del primero al tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En fecha catorce de junio del año en curso, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; en atención a lo anterior, en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció mediante oficio número UTAIPPDP/027, en el que comunicó que la información denunciada ya ha sido cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando las constancias a fin de acreditar su dicho; lo que de igual manera comunicó mediante mensaje de datos hecho llegar al correo electrónico institucional de este Órgano Garante.

CUARTO. Verificación Virtual. Del mismo modo, en fecha catorce de junio del presente año, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, que examinara el portal del sujeto obligado denunciado e informara sobre el estado que guarda la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, referente a la fracción, ejercicio y periodos denunciados.

En atención a lo anterior, en fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, se recibió el informe requerido por parte de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, con el oficio número RP/1185/2021, por medio del cual informó lo siguiente:

"DIO/4292/2020
**INFORME DE VERIFICACION A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXIX, DE LA LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS, DE UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.**

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes, del Artículo 70 de la Fracción XXIX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

1. Fracción XXIX, que hace alusión a: Informes emitidos, "primer, segundo, tercero trimestre del 2020".

Se observa lo siguiente:

- > Si publica información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo publica la información de manera parcial, ya que se encontraron algunos registros publicados de manera errónea en la fecha de término en el primer trimestre 2020, encontrándose como fecha de término del periodo de la siguiente manera: "30/03/2020", y la fecha del último día del periodo a reportar en este caso del primer trimestre se publica de la siguiente manera; "31/03/2020".

Y de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establecen lo siguiente y que a la letra dice:

"**Décimo quinto.** Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma

Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos). (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Por lo que dicho lo anterior se establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los periodos correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, es decir que el trimestre debe comprender todo el trimestre a reportar, por lo que al hacer la verificación se observaron fechas de término del primer trimestre publicadas de manera errónea, además mencionada que deberá publicarse todos y cada uno de los registros de los datos, es decir cada uno de los criterios, por lo que la información publicada de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publica de manera parcial y no se da por cumplida en su totalidad.

Publicando tal como se ilustra a continuación:

ID	Ejercicio o Período que Se Informa	Fecha de Inicio Del Período que Se Informa	Fecha de Término Del Período que Se Informa	Denominación de Cada Informe	Denominación Del Área Responsable de La Elaboración Y/o Presentación Del Informe	Fundamento Legal	Periodicidad
7	19404437	2020	01/01/2020	06/03/2020	Informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico Anual
8	19404252	2020	01/01/2020	30/03/2020	Informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico Anual
9	19404298	2020	01/01/2020	30/03/2020	Informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico Anual
10	19404541	2020	01/01/2020	30/03/2020	Informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico Anual
11	117987708	2020	01/01/2020	31/03/2020	1° Informe mensual al 31-01-2020	Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Sin dato mensual
12	117987709	2020	01/01/2020	31/03/2020	2° Informe mensual al 29-02-2020	Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Sin dato mensual
13	117987710	2020	01/01/2020	31/03/2020	3° Informe mensual al 31-03-2020	Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Sin dato mensual

➤ Además se encontraron celdas vacías en los siguientes criterios:

- Fecha en que se presentó y/o entregó el informe; y en el
- Hipervínculo al documento del informe correspondiente.

Al respecto, se puede advertir que el sujeto obligado justifica la ausencia en el apartado de notas bajo el siguiente argumento que a la letra dice:

"De acuerdo con lo que establece el estatuto orgánico de la universidad en su artículo 30 fracción VI que a la letra dice que el rector deberá: presentar ante la asamblea universitaria un, informe anual de las actividades de la universidad y de los avances y evaluación del plan de desarrollo institucional". Por tal motivo es que las celdas en esta fila quedan en blanco"

No obstante, y con relación a la ausencia de la información y por lo que menciona y establece que si se rinde un informe anual de actividades de la universidad por lo que deberá señalar la fecha en que se presentó y crear un hipervínculo al documento correspondiente del informe, esto de conformidad con la fracción XXIX, artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que en el párrafo primero establece lo siguiente y que a la letra dice:

"En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; así mismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Por tal motivo el sujeto obligado deberá de publicar el hipervínculo al documento con la información correspondiente en la que pueda exponer los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, si en dado caso durante algún trimestre no se presentó informe de actividades o labores deberá de justificarlo en el Artículo 70, Fracción XXIX de los Lineamientos Técnicos Generales que a la letra dice:

"Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo"

Además de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales en específico en lo que dispone el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

[...]

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

Al respecto, es de considerar que el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos, indica que cuando se trate de criterios que el sujeto obligado no posea, se deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda, lo que en el presente caso aconteció de esa manera.

Por lo que deberá de publicarse la información correspondiente o justificar la ausencia de la información." (Sic)

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del siguiente periodo y ejercicios:

- ✓ Fracción XXIX, del primero al tercer trimestre del ejercicio 2020, relativa a los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Para un mejor estudio de la fracción denunciada, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;
- ❖ La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, respecto a la fracción **XXIX**, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
XXIX.- Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;*

" Sic

En ese sentido, por cuanto hace a la información contenida en el artículo 67 fracción **XXIX**, que fue denunciada, es posible observar que constituye una obligación por parte de los sujetos obligados, subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a los informes que por disposición legal sean generados por los sujetos obligados.

Lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en su artículo 70, fracción **XXIX**, que a la letra dice:

"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

Período de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

A EJECUTIVA

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.
" (Sic)

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, construyendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva solicitó una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

En ese orden de ideas, en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, allegó un mensaje de datos al correo electrónico de este órgano garante, al cual adjuntó el oficio número UTAIPDP/027, en el que manifestó haber dado cumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, anexando las constancias a fin de acreditar su dicho.

Del mismo modo, el siete de septiembre del año en curso, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número RP/1185/2021 y anexo, que:

"DIO/4292/2020"
INFORME DE VERIFICACIÓN A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DENUNCIADAS DEL ARTICULO 67 FRACCIONES XXIX, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS.

De conformidad con el Anexo I, de las Obligaciones de Transparencia Comunes del Artículo 70 de la Fracción XXIX, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al realizar la verificación de la obligación de transparencia denunciada, se visualizó lo siguiente:

2. Fracción XXIX, que hace alusión a: Informes emitidos, "primer, segundo, tercero trimestre del 2020".

Se observa lo siguiente:

- Si publica información del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, sin embargo publica la información de manera parcial, ya que se encontraron algunos registros publicados de manera errónea en la fecha de término en el primer trimestre 2020, encontrándose como fecha de término del periodo de la siguiente manera: "30/03/2020", y la fecha del último día del periodo a reportar en este caso del primer trimestre se publica de la siguiente manera; "31/03/2020".

Y de conformidad con el Capítulo III, Décimo Quinto y Décimo Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, establecen lo siguiente y que a la letra dice:

"Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o está publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos

totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente. (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la Tabla de actualización y conservación de la información de estos Lineamientos). (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Por lo que dicho lo anterior se establece que para dar por cumplido en su totalidad la fracción denunciada debe publicarse los periodos correspondientes que establece la tabla de actualización y conservación de la información, es decir que el trimestre debe comprender todo el trimestre a reportar, por lo que al hacer la verificación se observaron fechas de término del primer trimestre publicados de manera errónea, además mencionada que deberá publicarse todos y cada uno de los registros de los datos, es decir cada uno de los criterios, por lo que la información publicada de dicha fracción en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publica de manera parcial y no se da por cumplida en su totalidad.

Publicando tal como se ilustra a continuación:

ID	Ejecutor	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Denominación de Cada Informe	Denominación Del Área Responsable de La Elaboración Y/o Presentación Del Informe	Fundamento Legal	Periodicidad
13404437	2020	01/01/2020	30/03/2020	1er informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico	Anual
13404352	2020	01/01/2020	30/03/2020	2do informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico	Anual
13404298	2020	01/01/2020	30/03/2020	3er informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico	Anual
13404541	2020	01/01/2020	30/03/2020	4to informe	Secretaría General	Art. 30 fracción VI del Estatuto Orgánico	Anual
117987708	2020	01/01/2020	31/03/2020	1º Informe mensual al 31-01-2020	Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Sen dato	mensual
117987709	2020	01/01/2020	31/03/2020	2º Informe mensual al 29-02-2020	Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Sen dato	mensual
117987710	2020	01/01/2020	31/03/2020	3º Informe mensual al 31-03-2020	Dirección de Planeación y Evaluación Institucional	Sen dato	mensual

- Además se encontraron celdas vacías en los siguientes criterios:
 - Fecha en que se presentó y/o entregó el informe; y en el
 - Hipervínculo al documento del informe correspondiente.

Al respecto, se puede advertir que el sujeto obligado justifica la ausencia en el apartado de notas bajo el siguiente argumento que a la letra dice:

"De acuerdo con lo que establece el estatuto orgánico de la universidad en su artículo 30 fracción VI que a la letra dice que el rector deberá: presentar ante la asamblea universitaria un, informe anual de las actividades de la universidad y de los avances y evaluación del plan de desarrollo institucional". Por tal motivo es que las celdas en esta fila quedan en blanco"

No obstante, y con relación a la ausencia de la información y por lo que menciona y establece que si se rinde un informe anual de actividades de la universidad por lo que deberá señalar la fecha en que se presentó y crear un hipervínculo al documento correspondiente del informe, esto de conformidad con la fracción XXIX, artículo 70 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información que en el párrafo primero establece lo siguiente y que a la letra dice:

"En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; así mismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda." (Subraya y negrilla fuera de texto.)

Por tal motivo el sujeto obligado deberá de publicar el hipervínculo al documento con la información correspondiente en la que pueda exponer los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, si en dado caso durante algún trimestre no se presentó informe de actividades o labores deberá de justificarlo en el Artículo 70, Fracción XXIX de los Lineamientos Técnicos Generales que a la letra dice:

"Asimismo, respecto de los informes que se generan o consolidan de forma anual, el sujeto obligado señalará, en su caso, que la información no se genera paulatinamente, cada trimestre, o en un periodo que permita ir dando a conocer avances del mismo"

Además de conformidad con lo que disponen los Lineamientos Técnicos Generales en específico en lo que dispone el numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en donde se menciona lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

[...]

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en él/los criterios que corresponda.

Al respecto, es de considerar que el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos, indica que cuando se trate de criterios que el sujeto obligado no posea, se deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en él/los criterios que corresponda, lo que en el presente caso aconteció de esa manera.

Por lo que deberá de publicarse la información correspondiente o justificar la ausencia de la información." (Sic)

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, se advierte que, el sujeto obligado omite publicar la información relativa a la fracción denunciada, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción XXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/4292/2020 presentada resulta **FUNDADA**, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad, por lo que se instruye a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, para que dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, a fin de que:

1. Publique a través del SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información correspondiente al artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a:

ÉTICA

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIX	<p><i>Deberá de publicar de manera correcta la fecha de término del primer trimestre, y la fecha del último día del periodo a reportar del primer trimestre, ambos del ejercicio 2020; además, deberá publicarse todos y cada uno de los registros de los datos, es decir cada uno de los criterios; debiendo publicar la relativo a las celdas de "Fecha en que se presentó y/o entregó el informe" e "Hipervínculo al documento del informe correspondiente" del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.</i></p>

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Versión Pública.

Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo

IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

INT
SECRETARIA

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** por incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye a la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, **CUMPLA** con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia lo siguiente:

FRACCIÓN FUNDADA	PERIODOS Y EJERCICIOS.
XXIX	<i>Deberá de publicar de manera correcta la fecha de término del primer trimestre, y la fecha del último día del periodo a reportar del primer trimestre, ambos del ejercicio 2020; además, deberá publicarse todos y cada uno de los registros de los datos, es decir cada uno de los criterios; debiendo publicar la relativo a las celdas de "Fecha en que se presentó y/o entregó el informe" e "Hipervínculo al documento del informe correspondiente" del primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2020, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.</i>

2. Deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles** sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la ~~Universidad Autónoma de Tamaulipas~~, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica pnt@itait.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

SEXTO.- Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del particular que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los Comisionados licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha tres de marzo del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA DENUNCIA DIO/4292/2020.